

**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Código: FO62\_RF\_PR01

Versión: 05

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Vigente a partir de: 10/09/2024

NIT: 800.157-830-3

Página: 1 de 1

**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Expediente No.	Presuntos Responsables	Cargo	Entidad Afectada	Fecha decisión	Providencia que se notifica
PRF No. 029-2019	<b>Darío Ignacio Vela de los Ríos</b> 13.006.740 <b>Álvaro Eduardo Pantoja Coral</b> 19.348.892 <b>Eduardo Obando Reyes</b> 13.007.116 <b>Ivannia Nathaly Guevara Delgado</b> 27.254.329	Alcalde Jefe de Planeación Representante Legal Gerente FRVM	Alcaldía municipal de Ipiales (Nariño)	29 de octubre de 2024	Auto No. CDN-500-03-03-361-2024 del 29 de octubre de 2024, por medio del cual se decretan pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 029-2019

Para cumplir el trámite de notificación por estados de la decisión adoptada en el proceso en referencia, se fija en lugar visible de la Subdirección el presente estado, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Firmado

digitalmente por

JERALDINE INSANDARA Jeraldine Insandara

**NEIRA JERALDINE INSANDARÁ M.**  
**Secretaria**

El presente estado, se desfija, siendo las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día de hoy, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Firmado digitalmente

por Jeraldine

JERALDINE INSANDARA Insandara

**NEIRA JERALDINE INSANDARÁ M.**  
**Secretaria****CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

Cra 24 No. 19-33 Ed. Pasto Plaza Ofi. 405 Tel.- (602) - 7235023 - (602) - 72

[responsabilidadfiscal@contraloria-narino.gov.co](mailto:responsabilidadfiscal@contraloria-narino.gov.co)<https://www.contraloria-narino.gov.co>

San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

<b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: FO57_RF_PR01
<b>AUTO</b>	Versión: 06
NIT: 800.157-830-3	Vigente a partir de: 10/09/2024
	Página: 1 de 7

**AUTO No. CDN-500-03-02- 361-2024  
29-10-2024  
MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 029 -2019.**

**I. ASUNTO Y COMPETENCIA.**

San Juan de Pasto, 29 de octubre de 2024.

En la presente fecha la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Nariño, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 271 de la Constitución política y la Ley 610 de 2000, y acto legislativo 04 de 2019, precede a decretar la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF 029-2019.

**II. CONSIDERANDO**

La Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal adelanta proceso de responsabilidad fiscal con radicado PRF 029-2019, dentro del cual se ha proferido auto CDN 500-03-02-288 mediante el cual se ordena imputación de responsabilidad fiscal.

La responsabilidad fiscal no puede ser declarada si no existe plena certeza de que se produjo un daño como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa.

En ese sentido, en el marco del debido proceso y del derecho de defensa corresponde a la entidad de control fiscal agotar todas las pruebas que resulten pertinentes, conducentes y útiles.

La ley 610 de 2000 desarrolla el principio de necesidad de la prueba, indicando, que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas en el mismo. Por su parte el artículo 23 del mismo texto normativo indica que, el fallo con responsabilidad fiscal solo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

La finalidad de la prueba es la de producir certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho lesivo al patrimonio público y por ende la responsabilidad del sujeto sometido a la investigación fiscal.

Por su parte el artículo 51 de la mencionada Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

***Artículo 51. Decreto y práctica de pruebas.*** *Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. El auto que decrete o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición. Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos*

<b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: FO57_RF_PR01
<b>AUTO</b>	Versión: 06
NIT: 800.157-830-3	Vigente a partir de: 10/09/2024
	Página: 2 de 7

*de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.*

Notificados del auto CDN 500-03-02-288.2024 los Abogados que actúan como Apoderados de los vinculados al proceso en condición de presuntos responsables, presentaron argumentos de defensa frente a las imputaciones, aportaron pruebas y solicitan la práctica de otras, sobre las cuales se pronuncia este acto administrativo ordenando su práctica:

1. El Doctor Claudio Henry Yamá Santacruz, Apoderado del señor Darío Ignacio de Los Ríos, solicita práctica de prueba testimonial, llamando a declarar a la Arquitecta Margarita Huertas, quien ejerció como Secretaria de Planeación de Ipiales en el periodo 2012 y al Abogado Andrés Martínez, quien se desempeñó como Jefe de Oficina Jurídica en ese tiempo, por tanto, podrán aportar en temas relacionados con el contrato No 102-2010 objeto del proceso de responsabilidad fiscal.
2. El Doctor Armando Benavides Cárdenas, Apoderado de confianza de la Ingeniera Ivannia Nathaly Guevara Delgado, aporta documento que contiene certificado expedido por Subgerente Administrativo y Financiero del FRVM de Ipiales respecto a la vinculación de su representada como gerente de esa entidad entre el 20 de diciembre de 2013 y 10 de marzo de 2015. Documento que será incorporado como prueba.
3. El mismo Apoderado Solicita la práctica de prueba testimonial, llamando a presentar declaración a las siguientes personas: Ing. Wilmer Hernán Guamanzar Mejía, exgerente del FRVM de Ipiales; Ing. Luis Miguel Córdoba Moreno, ex contratista del FRVM Ipiales; Ing. Lorena Calvache Cabrera, quien fungió como Supervisora del convenio interadministrativo No. 013 de 13 de abril de 2011; Ing. Edgardo Chamorro de la Cruz, que desempeñó funciones como Subgerente Técnico de del FRVM, quien realizaba la revisión de las obras a cargo de la entidad. Ampliación de testimonio de la Arq. María de Jesús Ruiz Narváez quien ejerció para la época de los hechos como residente de interventoría.
4. El Doctor Javier Alberto Peñaranda, en condición de Apoderado del señor Álvaro Pantoja Coral solicita, se decrete práctica de prueba de grafología ante el CTI de la Fiscalía General de la Nación, para verificar la autenticidad de la firma del su representado en documentos contractuales, específicamente en los siguientes Acta parcial de obra No 4 de 28 de noviembre de 2014 folio 2067 del proceso PRF 029-2019; acta final de 17 de diciembre de 2014 folio 2114 y siguientes del proceso PRF 029-2019; acta final aclaratoria de contrato 102-2010 y siguientes; acta modificatoria No. 6 de 17 de diciembre de 2014 folios 2090 y siguientes del expediente.
5. El mismo Apoderado solicita se decrete interrogatorio de parte con el Arq. Eduardo Obando Reyes; Ing. Ivannia Nathaly Guevara Delgado, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la preparación estructuración y firma de los documentos contractuales. Testimonio con la Ing. María de Jesús Ruiz, quien se desempeñó como Supervisora del contrato No 102-2010, a efectos de que se informe sobre la forma y términos en que se suscribieron las actas modificatorias al contrato de obra 102-2010, los actos de recibo y pago.

<b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: FO57_RF_PR01
<b>AUTO</b>	Versión: 06
NIT: 800.157-830-3	Vigente a partir de: 10/09/2024
	Página: 3 de 7

De parte de la Subdirección Técnica de Responsabilidad en el marco del artículo 51 de la ley 610 de 2000 ordenará de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. A través de oficio solicitar al despacho del Alcalde de Ipiales, informe si el contrato No. 102-2010 cuyo objeto era el diseño y construcción del centro de comercio popular, el municipio de Ipiales fue liquidado entre las partes o si dicho trámite no se realizó. De haberse liquidado remitir el acta respectiva.
2. Solicitar a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Instrucción Penal, se informe si ante esa Instancia se adelanta o se adelantó investigación penal en contra del señor Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.717.439 en calidad de Representante a la Cámara periodo 2014-2018 y 2019-2022, por hechos relacionados con la celebración de contrato No 102-2010 cuyo objeto era diseño y construcción del centro de comercio popular, el municipio de Ipiales, entidad territorial en la que se desempeñó como Alcalde para el periodo 2008-2011 tiempo en el cual se suscribió el mencionado negocio jurídico. Respetuosamente se solicitará se exprese estado del proceso.
3. Solicitar a la Procuraduría Provincial de Ipiales se informe si en ese despacho se adelantó proceso disciplinario en contra de funcionarios públicos de ese municipio, por hechos relacionados con la celebración y ejecución del contrato de diseño y construcción del centro de comercio popular, el municipio de Ipiales, No. 102-2010. Respetuosamente se solicita se exprese estado del proceso.
4. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia información sobre estado de la indagación bajo radicado 523566107457201200190 remitida a esa instancia por la Fiscalía Seccional de Ipiales, respecto a hechos relacionados con contrato No-102-2010 cuyo objeto era el diseño y construcción del centro de comercio popular del municipio de Ipiales, suscrito por esa entidad territorial y el Consorcio CCP\_Ipiales en el año 2010. Lo anterior teniendo en cuenta la posible vinculación del señor Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.717.439 en calidad de Representante a la Cámara periodo 2014-2018 y 2019-2022, por hechos relacionados con la celebración del mencionado contrato cuando ejercía funciones de Alcalde periodo 2008-2011.
5. Solicitar al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Ipiales, remita copia de sentencias mediante las cuales se condena a los señores Javier Fernando de la Carrera Bravo y Javier López Castro, relacionados con el contrato No 102-2010 suscrito entre el consorcio CCP\_Ipiales y el municipio de Ipiales, cuyo objeto era el diseño y construcción del centro de comercio popular de la mencionada entidad territorial.

Respecto a la solicitud de ampliación de versión libre solicitada como prueba para cumplirse con los señores Eduardo Obando Reyes, y la Ingeniera Ivannia Nathaly Guevara Delgado, por parte de sus Apoderados, este Despacho se pronunciará en auto distinto a este, teniendo en cuenta que dicha diligencia no se considera como medio de prueba en el proceso de responsabilidad fiscal salvo que se solicite como declaración de parte como lo prevé el artículo 165 del CGP.

Debe mencionarse que la versión libre reglada en el artículo 42 de la ley 610 de 2000 que indica que *“quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado”*.

De esa forma la versión libre se constituye en una garantía del implicado, permitiéndole que concurra al trámite preliminar o al proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y en los términos que establece la norma, esto es antes de dictarse imputación de responsabilidad fiscal, garantía que se cumplió ampliamente con los vinculados.

### III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar como prueba para que obren dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF 029-2019 las siguientes:

1. Certificado expedido por Subgerente Administrativo y Financiero del FRVM de Ipiales respecto a la vinculación de la Ingeniera Ivannia Nathaly Guevara Delgado, en esa entidad en calidad de gerente, entre el 20 de diciembre de 2013 y 10 de marzo de 2015. Documento que es aportado como prueba por el El Doctor Armando Benavides Cárdenas, Apoderado de confianza de la mencionada Ingeniera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder, por tanto decretar pruebas testimoniales solicitadas por el Doctor Claudio Henry Yamá Santacruz, Apoderado de Confianza señor Darío Ignacio Vela de Los Ríos, para lo cual se fija como fecha y hora de las diligencias las siguientes:

NOMBRE	FECHA	HORA
Margarita Huertas	8 de noviembre de 2024	10:00 am
Andrés Martínez.	8 de noviembre de 2024	2:00 pm

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar a los testigos, a través de la dirección y número de móvil celular aportado por el Apoderado, informando que la parte interesada en la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora establecida, quienes deberán presentarse en la Subdirección Técnica de

Responsabilidad Fiscal, ubicada en la carrera 24 No. 19-33 Edificio Pasto Plaza, Oficina 405.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conceder, por tanto decretar pruebas testimoniales solicitadas por el Doctor Armando Benavides Cárdenas, Apoderado de Confianza de la Ingeniera Ivannia Nathaly Guevara Delgado, para lo cual se fija como fecha y hora de las diligencias, las siguientes:

NOMBRE	FECHA	HORA
WILMER HERNAN GUAMANZAR MEJÍA.	12 de noviembre de 2024	8:00 AM.
LUIS MIGUEL CORDOBA MORENO	12 de noviembre de 2024	10:00 AM
LORENA CALVACHE CABRERA	12 de noviembre de 2024	2:30 PM
EDGARDO CHAMORRO DE LA CRUZ	12 de noviembre de 2024	4:00 PM
MARIA DE JESÚS RUIZ	13 de noviembre de 2024	8:30 AM

**ARTÍCULO QUINTO:** Citar a los testigos, a través del Apoderado solicitante, informando que como interesado de la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora establecida, quienes deberán presentarse en la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en la carrera 24 No. 19-33 Edificio Pasto Plaza, Oficina 405.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder, por tanto, **decretar** pruebas testimoniales solicitadas por el Doctor Javier Alberto Peñaranda, Apoderado de Confianza señor Álvaro Eduardo Pantoja Coral, para lo cual se fija como fecha y hora de la diligencia la siguientes:

NOMBRE	FECHA	HORA
MARIA DE JESÚS RUIZ	13 de noviembre de 2024	8:30 AM.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Conceder, por tanto, **decretar** prueba de interrogatorio de parte para surtirse solicitadas por el Doctor Javier Alberto Peñaranda, Apoderado de Confianza señor Álvaro Eduardo Pantoja Coral, para lo cual se fija como fecha y hora de la diligencia la siguientes:

NOMBRE	FECHA	HORA
Eduardo Obando Reyes	13 de noviembre de 2024	10:00 AM
Ivannia Nathaly Guevara	13 de noviembre de 2024	2:30 PM

Para la práctica de la prueba se citará a la dirección y/o correo electrónico que aparece en el expediente.

<b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: FO57_RF_PR01
<b>AUTO</b>	Versión: 06
NIT: 800.157-830-3	Vigente a partir de: 10/09/2024
	Página: 6 de 7

**ARTÍCULO OCTAVO:** Conceder, por tanto decretar prueba grafológica solicitada por el Doctor Javier Alberto Peñaranda , Apoderado de Confianza señor Álvaro Eduardo Pantoja Coral, para lo cual se dará tramite bajo la forma de informe técnico previsto en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011, requiriendo al Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva rendir informe técnico tendiente a establecer si las firmas que aparecen en acta de recibo parcial de obra dentro del contrato No 102-2010 a folio 2067 y siguientes del proceso de responsabilidad fiscal PRF 019-2019, las del acta final de 17 de diciembre de 2014 a folio 2114 y siguientes del expediente dentro del mismo proceso, la de acta final aclaratoria de folio 2121 y siguientes del mismo proceso y expediente y acta modificatoria No. 6 de 17 de diciembre de 2014 a folios 2090 y siguientes, corresponde a la del señor Álvaro Eduardo Pantoja Coral, quien para la época desempeñaba el cargo de Secretario de Planeación del municipio de Ipiales.

**ARTICULO NOVENO.** Comunicar los contenidos del presente auto a quienes se vinculan como presuntos responsables en el presente proceso de responsabilidad fiscal, informando el derecho que les asiste de participar presentando sus interrogantes en la práctica de la prueba testimonial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Decretar de oficio las siguientes pruebas:

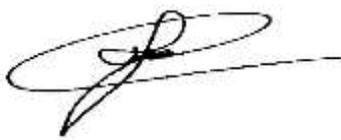
1. A través de oficio solicitar al despacho del Alcalde de Ipiales, informe si el contrato No. 102-2010 cuyo objeto era el diseño y construcción del centro de comercio popular, el municipio de Ipiales fue liquidado entre las partes o si dicho trámite no se realizó. De haberse liquidado remitir el acta respectiva.
2. Solicitar a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Instrucción Penal, se informe si ante esa Instancia se adelanta o se adelantó investigación penal en contra del señor Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.717.439 en calidad de Representante a la Cámara periodo 2014-2018 y 2019-2022, por hechos relacionados con la celebración de contrato No 102-2010 cuyo objeto era diseño y construcción del centro de comercio popular, el municipio de Ipiales, entidad territorial en la que se desempeñó como Alcalde para el periodo 2008-2011 tiempo en el cual se suscribió el mencionado negocio jurídico. Respetuosamente se solicitará se exprese estado del proceso.
3. Solicitar a la Procuraduría Provincial de Ipiales se informe si en ese despacho se adelantó proceso disciplinario en contra de funcionarios públicos de ese municipio, por hechos relacionados con la celebración y ejecución del contrato de diseño y construcción del centro de comercio popular, el municipio de Ipiales, No. 102-2010. Respetuosamente se solicita se exprese estado del proceso.
4. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia información sobre estado de la indagación bajo radicado 523566107457201200190 remitida a esa instancia por la Fiscalía Seccional de Ipiales, respecto a hechos relacionados con contrato No-102-2010 cuyo objeto era el diseño y construcción del centro de comercio popular del municipio de Ipiales, suscrito por esa entidad territorial y el Consorcio CCP\_Ipiales en el año 2010. Lo anterior teniendo en cuenta la posible vinculación del señor Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, identificado con

cédula de ciudadanía No. 87.717.439 en calidad de Representante a la Cámara periodo 2014-2018 y 2019-2022, por hechos relacionados con la celebración del mencionado contrato cuando ejercía funciones de Alcalde periodo 2008-2011.

5. Solicitar al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Ipiales, remita copia de sentencias mediante las cuales se condena a los señores Javier Fernando de la Carrera Bravo y Javier López Castro, relacionados con el contrato No 102-2010 suscrito entre el consorcio CCP\_Ipiales y el municipio de Ipiales, cuyo objeto era el diseño y construcción del centro de comercio popular de la mencionada entidad territorial.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar el presente auto por estado de acuerdo a lo previsto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CUENCA.**  
Subdirectora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Proyectó:

Camilo Salazar Ortega.  
Profesional Universitario G2.